

001-000-000000-0

000000

000000-00000

**CONTRATO DE PRESTAMO CON GARANTÍA MOBILIARIA
DEUDOR PERSONA JURÍDICA CON FIADOR**

ENTRE:

MOTOR CRÉDITO, S.A., BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO, entidad de intermediación financiera constituida y operando de conformidad con las leyes de la República Dominicana, registrada en la Superintendencia de Bancos bajo el No. 220-01-1-00, RNC No. 1-01-02828-9, Registro Mercantil No. 2101SD, con domicilio social y principal establecimiento sito en la Avenida Abraham Lincoln No. 1056 Edificio Ámbar, de la ciudad de Santo Domingo, representada por su **Gerente de Servicio Al Cliente**, la señora _____, mayor de edad, estado civil _____, ocupación _____, portadora de la cédula de identidad y electoral No. _____, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, la que en lo que sigue del presente contrato se denominará "EL BANCO";

_____, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC No. _____, con su domicilio social y principal establecimiento sito en _____ número _____, sector _____, de la ciudad _____, debidamente representada por su **GERENTE GENERAL**, señor _____, mayor de edad, estado civil _____, ocupación _____, portador de **CEDULA DE IDENTIDAD ELECTORAL** número _____, domiciliado y residente en la _____, número _____, sector _____, provincia _____, y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará "EL DEUDOR".

_____, mayor de edad, estado civil _____, ocupación _____, portador de Cédula de Identidad y Electoral número _____, con dirección de correo electrónico _____, domiciliado y residente en la _____, número _____, sector _____, de la ciudad de _____, provincia _____, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará "EL DEUDOR GARANTE" / "FIADOR SOLIDARIO". (NOTA: SI APLICA)

Cuando en lo adelante se refiera a EL BANCO, EL DEUDOR y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO, de manera conjunta, se denominarán LAS PARTES.

PREÁMBULO

POR CUANTO: EL DEUDOR ha solicitado a EL BANCO un préstamo por la suma indicada más adelante en el presente contrato, con la finalidad de utilizar los fondos provenientes del mismo para la adquisición de un _____.

POR CUANTO: A los fines de garantizar el repago del préstamo otorgado mediante el presente así como, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL DEUDOR y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO, según corresponda, otorgan a EL BANCO una garantía mobiliaria conforme dispone la Ley 45-20 sobre garantías mobiliarias, sus modificaciones, reglamentos y normas complementarias aplicables, sobre el (los) bien (es) mueble (s) descrito (s) mas adelante, a cuyo fin suscriben el presente acuerdo, indicando y precisando los términos y condiciones que regirán dicha relación jurídica.

**OFICIO
OFC-PRO-202522703
14 FEB 2025**



días a partir del requerimiento formalizado por EL BANCO, vencido el cual, si EL DEUDOR no hubiere cumplido con su obligación de constituir las referidas garantías, el préstamo se considerará automáticamente y de pleno derecho vencido, perdiendo EL DEUDOR el beneficio del término acordado y haciéndose exigible la totalidad del balance adeudado.

Párrafo IV: EL DEUDOR reconoce haber autorizado a EL BANCO a desembolsar el monto del préstamo en la forma descrita en la carta suscrita concomitantemente con el presente contrato y que constituye un accesorio del mismo, desembolsos que incluyen la inscripción del contrato, oposición a traspaso, legalizaciones, gastos de cierre, manejo interno y otros cargos, conforme figuran en el Tarifario de Servicios que ha sido entregado a EL DEUDOR al momento de la suscripción del presente contrato y que constituye un accesorio que forma parte del mismo, tarifario que podrá ser de tiempo en tiempo modificado a condición de que se otorgue a EL DEUDOR aviso mediante correo electrónico o cualquier otro medio escrito con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de efectividad de la modificación. En caso de que se incorporen nuevos cargos al Tarifario de Servicios, EL BANCO deberá procurar la autorización expresa de EL DEUDOR.

Párrafo V: EL DEUDOR se compromete a pagar, en caso de incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, todos los costos, gastos y honorarios legales en que pudiera incurrir EL BANCO en el cobro de la deuda, bien sea mediante procedimiento judicial, o de cualquier otra manera; estipulándose además que en caso de que culmine la ejecución de la garantía o se obtuviere sentencia condenatoria contra EL DEUDOR, EL BANCO se reserva el derecho de exigir una suma líquida para cubrir los honorarios de abogados por un monto equivalente al 20% del balance de la deuda. EL DEUDOR reconoce y acepta la facultad de EL BANCO de iniciar acciones legales a partir de cualquier incumplimiento de pago incurrido por EL DEUDOR. Salvo los gastos relativos a procesos judiciales o extrajudiciales necesarios para obtener el cumplimiento de la obligación, todo gasto cargado a EL DEUDOR será conforme al Tarifario de Servicios que se entrega conjuntamente con el presente contrato y el cual forma parte integral del mismo. EL BANCO estará obligado a presentar a requerimiento de EL DEUDOR los documentos que justifiquen la ejecución de las diligencias que los generaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para seguridad y garantía del pago de la suma prestada, así como de los intereses y cualesquier otros cargos previstos en el presente contrato, EL DEUDOR y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO consiente otorgar en calidad de Garantía Mobiliaria al amparo de la Ley No. 45-20, del 21 de febrero de 2020, y sus modificaciones (en lo adelante “Ley de Garantías Móobiliarias”), a favor de EL BANCO, el bien que se describe a continuación:

Producto	Marca	Modelo	Año	Chasis	Color

Párrafo I: El constituyente de la garantía mobiliaria declara bajo la fe del juramento que los datos correspondientes al bien otorgado en garantía son correctos y verdaderos y que su valor asciende a la suma de PESOS CON ____/100 CENTAVOS (RDS _____).

Asimismo, declara bajo la fe del juramento que dicho bien no ha sido otorgado en garantía a ningún tercero, ni que ha dispuesto del mismo en modo alguno, reconociendo EL DEUDOR y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO que el bien mueble se encuentra libre de derechos reales accesorios, pignoración, gravámenes, anotaciones y/o medidas provisionales.

Párrafo II: El constituyente de la garantía mobiliaria declara que el bien otorgado en garantía será mantenido o resguardado en su domicilio y residencia indicado en el presente contrato, debiendo notificar por escrito a EL BANCO sobre cualquier cambio de domicilio o residencia. Queda expresamente convenido entre las partes que EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO no podrá trasladar o permitir el traslado del bien otorgado en garantía mobiliaria fuera del territorio de la República Dominicana, reconociendo que dicha actuación constituiría una violación a las disposiciones del Artículo 408 del Código Penal.



ARTÍCULO QUINTO: Todo pago efectuado por EL DEUDOR Y/O EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO será imputado primeramente a los gastos efectuados a cargo de la cuenta de EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO, y que hayan sido previstos en este contrato o en el Tarifario de Servicios, incluyendo primas de pólizas de seguros, en caso de que aplique y otros cargos descritos en el Tarifario de Servicios, así como cargos moratorios, si los hubiere, intereses y por último al capital de la deuda, tomando en consideración la antigüedad de los mismos. EL BANCO se reserva la facultad de aceptar pagos parciales de cualquier cuota mensual o con posterioridad a su fecha de vencimiento, pero queda expresamente convenido entre las partes que, si el pago se realiza después de haber transcurrido la fecha de vencimiento, EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO tendrán la obligación de pagar los intereses cuando éstos sean exigibles en virtud de este contrato sobre el saldo insoluto hasta la fecha en que se realice el pago de la referida cuota atrasada.

Párrafo: EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO podrán realizar abonos extraordinarios al capital adeudado, lo que ejercerá una reducción en el monto de las cuotas o en el término o vigencia del financiamiento, según lo solicite por escrito EL DEUDOR Y/O EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO al momento de efectuar el pago. EL BANCO deberá generar y entregar a EL DEUDOR una tabla de amortización de pagos generada con motivo de su abono extraordinario.

ARTÍCULO SEXTO: Las cuotas de capital, intereses y otros cargos adeudados bajo este contrato, deberán ser pagadas a cada vencimiento mensual o fracción de mes, sin demora alguna y sin necesidad de requerimiento ni puesta en mora, en el domicilio de EL BANCO o mediante las modalidades que EL BANCO de tiempo en tiempo indicare, incluyendo pago en efectivo, cheque, transferencia, uso de servicios en sucursales o medios electrónicos de pago de otras entidades financieras. Las partes convienen que EL DEUDOR Y/O EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO solo podrá realizar abonos al capital de los préstamos y saldarlos anticipadamente, exclusivamente en el domicilio de EL BANCO. Los pagos a ser recibidos por los canales de pago distintos a la caja de EL BANCO serán acreditados en el tiempo real, siempre y cuando el canal seleccionado lo permita. Cuando el crédito presente sesenta (60) días o más en atraso en el pago, se producirá de pleno derecho y sin necesidad de puesta en mora ni de ninguna formalidad judicial o extrajudicial, el vencimiento o pérdida del beneficio del término establecido para su pago, haciéndose exigible, a opción de EL BANCO, la totalidad de la deuda y ejecutables las garantías estipuladas en el presente contrato, así como las que se prevean en cualquier contrato conexo o accesorio. De igual modo, la pérdida, destrucción total o parcial, la existencia de vicios ocultos, la ejecución de cargas o gravámenes no declarados o cualquier circunstancia que haga desaparecer o disminuir el valor del bien otorgado en garantía o el derecho de propiedad que sobre éste tiene EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO, hace exigible inmediatamente el pago total del saldo insoluto de la suma prestada, pudiendo EL BANCO accionar por las vías ordinarias del derecho común contra EL DEUDOR, sin que esto signifique en modo alguno renuncia por parte de EL BANCO de las acciones que le acuerda la Ley de Garantías Mobiliarias.

Párrafo I: EL DEUDOR Y/O EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO otorgan su aquiescencia y autorizan expresamente a EL BANCO para que éste a su única opción y en cualquier momento procederá a apropiarse de cualquier suma de dinero que esté actualmente o estuviese en el futuro de mano de EL BANCO, bien sea en depósito o a cualquier otro título, acreditados a favor de EL DEUDOR y/o EL FIADOR SOLIDARIO y aplicarlas al pago de las obligaciones vencidas o en que incurra en el futuro EL DEUDOR, relacionadas a la facilidad de crédito otorgada bajo este contrato. Una vez efectuada la compensación, EL BANCO lo notificará por escrito a EL DEUDOR y/o EL FIADOR SOLIDARIO, con detalle de la forma en que fueron aplicados los pagos. Por tanto, las obligaciones en que EL DEUDOR incurra en el futuro serán compensadas en la medida en que sean exigibles.

Párrafo II: En caso de demora por parte de EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, éste deberá pagar a EL BANCO, a título de cláusula penal, cargos moratorios a razón del CINCO PUNTO CERO por ciento (5.00%) mensual calculado sobre la cuota de capital vencido por cada mes o fracción de mes de retraso, todo ello sin necesidad de puesta en mora, ni de ninguna otra formalidad judicial o extrajudicial.

Párrafo III: EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO reconocen y aceptan haber sido informado por EL BANCO que, siempre que se encuentre al día en el pago de las cuotas mensuales del préstamo, EL



ARTÍCULO OCTAVO: EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO se comprometen frente a EL BANCO a no transferir, vender, enajenar o gravar el bien otorgado en garantía mobiliaria, hasta el pago total y definitivo de las obligaciones asumidas bajo el presente contrato. En consecuencia, en caso de que se trate de garantía mobiliaria sobre un vehículo de motor, EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO por este medio autoriza a EL BANCO a inscribir y/o levantar en la Colecturía de Impuestos Internos, correspondiente, la oposición al traspaso, constitución de gravamen o cualquier otro acto de disposición o enajenación sobre el vehículo otorgado en garantía en favor de EL BANCO, en el entendido de que dicha oposición se mantendrá en vigencia mientras EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO adeude a EL BANCO alguna suma por concepto del préstamo por este medio otorgado. EL BANCO estará obligado a poner a disposición de EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO el original de la matrícula, una vez la garantía haya sido debidamente inscrita y anotada. EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO deberán dar aviso inmediato y por escrito a EL BANCO en caso de que terceros trabaren embargos u otras vías de ejecución sobre el bien otorgado en garantía, o en caso de que produjere la desposesión, robo o sustracción del bien dado en garantía.

Párrafo I: EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO declaran bajo fe del juramento que en caso de que el bien otorgado en garantía constituya un vehículo demotor y sea utilizado para ofrecer servicios de transporte de pasajeros o carga, taxi, o servicios similares, debe ser declarado en la entidad aseguradora correspondiente, y en caso de que la cobertura sea declinada, EL BANCO procederá a incluir la cobertura de la póliza de interés sencillo.

Párrafo II: Sin perjuicio de las disposiciones del presente contrato, EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO, al momento que la obligación garantizada hubiere sido cumplida, tendrá derecho a: 1) Que se informe al deudor del crédito cedido que la obligación ha sido satisfecha, en caso de que se le hubiere notificado la cesión en garantía a dicho deudor; 2) Que el acreedor presente el formulario electrónico de cancelación de la garantía mobiliaria, si esta se hubiere inscrito; y, 3) Cuando se hubiere pactado por las partes la posibilidad de liberar uno, varios o parte de los bienes en garantía conforme se cumple la obligación, el acreedor garantizado inscribirá la modificación que ha sufrido la garantía mobiliaria en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias, cuando se hubiere cumplido la parte de la obligación que los libera.

ARTÍCULO NOVENO: En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por el presente contrato, EL BANCO estará facultado a proceder con la ejecución de la Garantía Mobiliaria otorgada, de conformidad con lo establecido en el Artículo Octavo del presente contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO: LAS PARTES convienen, de manera conjunta, que conforme a lo dispuesto por los Artículos 92 y 93 de la Ley de Garantías Mobiliarias, en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas por el presente contrato, se procederá a un proceso abreviado de ejecución extrajudicial, acordado a continuación:

1. LAS PARTES acuerdan que el ejecutor responsable de llevar a cabo dicho proceso será un Notario Público, el cual quedará designado uno cualquiera de la lista privada anexa al presente. En caso de darse el supuesto de que ninguno de los ejecutores del listado antes mencionado, estuviese disponible, quedara a opción de EL BANCO seleccionar un notario público cualquiera de conformidad a lo dispuesto en la parte in fine del párrafo del Artículos 94 de la Ley de Garantías Mobiliarias.
2. Una vez, el Notario Público haya recibido de parte de EL BANCO la solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria, este procederá a notificar a EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO, mediante acto de alguacil, mandamiento de pago otorgando tres (3) días francos para el saldo de la deuda.
3. Transcurrido este plazo, y EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO no haber obtemperado a dicho mandamiento de pago, el Notario Público procederá a la ejecución del bien dado en garantía mobiliaria, en manos de EL DEUDOR Y EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO, o de cualquier persona que en la que se encuentre la garantía.
4. Ejecutada la garantía, el ejecutor mediante resolución, ordenará la subasta de la misma, en la cual se establecerá el valor de la Garantía Mobiliaria. Dicho monto, será establecido mediante un avalúo pericial; realizado por un tasador profesional, debidamente acreditado y registrado ante la Superintendencia de Bancos y/o el Instituto de Tasadores Dominicanos, Inc. (ITADO).



EL BANCO

MOTOR CRÉDITO, S. A.
BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO
Representada por _____

EL DEUDOR

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Representada por _____

EL DEUDOR GARANTE / EL FIADOR SOLIDARIO

YO, _____, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional,
CERTIFICO: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, de manera libre y voluntaria, por los señores
_____, _____, y _____, de generales que constan en este acto, quienes me han declarado bajo la fe del
juramento que esas firmas son las que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, públicos y privados. En Santo
Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ (_____) días del mes de
_____ del año DOS MIL _____ (______).

Notario Público
Matrícula del Colegio de Notarios No. 4333

OFICIO
OFC-PRO-202522703
14 FEB 2025

